

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos	Total (1)	
Terminología. Lexicología y Lexicografía aplicadas a la traducción.			8	- Filología correspondiente. - Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación. - Lingüística General.
Traducción especializada. Traducción B/A, A/B de textos especializados con aplicación de bases teóricas, terminologías y documentación.			20	- Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación. - Filologías correspondientes.
Traducción General. Traducción C/A de textos no especializados. Procedimientos básicos de traducción y estilo en la lengua activa de trabajo.			10	- Lingüística Aplicada a la Traducción e Interpretación. - Filologías correspondientes.
Recomendación.- Las Universidades al establecer en sus planes de estudios las secuencias entre las materias que lo componen deberán tener en cuenta la necesidad de que el alumno haya adquirido en la Lengua B la suficiencia que le permita proseguir los estudios.				
Se recomienda asimismo que la acreditación por el estudiante de una estancia académica en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior análogo, de un país de habla de la especialidad lingüística correspondiente, pueda ser computado como mérito académico susceptible de ser valorado en créditos.				

(1) Teórico-prácticos.

24112 REAL DECRETO 1386/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), dispone que el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para su obtención y homologación. Asimismo, por Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se establecieron las directrices generales comunes, que aparecen definidas en el propio Real Decreto como aquellas que son de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a cualquier título universitario de carácter oficial.

Vertebrada, pues, la reforma académica a través de las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 1497/1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo, se trata ahora de establecer el título universitario oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. La adecuación de las directrices generales propias al marco fijado por el Real Decreto 1497/1987 debe garantizar la necesaria coherencia y homogeneidad del modelo académico universitario.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo de Universidades y a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de agosto de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.-Se establece el título universitario oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las correspondientes directrices generales propias de los planes de estudios que deben cursarse para su obtención y homologación y que se contienen en el anexo.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo máximo de tres años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las directrices generales propias incorporadas al anexo citado, las Universidades que vengán impartiendo enseñanzas objeto de regulación por dichas directrices remitirán para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.

Si, transcurrido el referido plazo, una Universidad no hubiera remitido o no tuviera homologado el correspondiente nuevo plan de

estudios, el Consejo de Universidades, previa audiencia de aquélla, podrá proponer al Gobierno para su aprobación un plan de estudios provisional.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia.
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO

Directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas

Primera.-Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas deberán proporcionar una formación especializada en la creación, diseño y producción de la comunicación publicitaria, así como en las estrategias y aplicaciones de las relaciones públicas.

Segunda.-1. Los planes de estudios que aprueben las Universidades deberán articularse como enseñanzas de primer y segundo ciclo, con una duración total entre cuatro y cinco años, y una duración por ciclo de, al menos, dos años. Los distintos planes de estudios, conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, determinarán, en créditos, la carga lectiva global, que en ningún caso será inferior a 300 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de primer y segundo ciclo permite el Real Decreto 1497/1987. En ningún caso el mínimo de créditos de cada ciclo será inferior a 120 créditos. Cuando las Universidades estructuren las enseñanzas conducentes a esta titulación, organizando el segundo ciclo a partir de cualquier primer ciclo que tenga reconocido acceso directo, las enseñanzas de este segundo ciclo deberán organizarse en dos años.

2. Además de quienes cursen el primer ciclo de estas enseñanzas, podrán cursar su segundo ciclo, quienes, de acuerdo con los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, cumplan las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos, en su caso, de conformidad con la directriz cuarta.

3. La carga lectiva establecida en el plan de estudios oscilará entre veinte y treinta horas semanales, incluidas las enseñanzas prácticas. En ningún caso la carga lectiva de la enseñanza teórica superará las quince horas semanales.

Tercera.-En cuadro adjunto se relacionan las materias troncales de obligatoria inclusión en todos los planes de estudios, conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, con una breve descripción de sus contenidos, los créditos que deben corresponder a las enseñanzas, así como la vinculación de las mismas a una o más áreas de conocimiento.

RELACION DE MATERIAS TRONCALES (por orden alfabético)	Créditos			AREAS DE CONOCIMIENTO
	Teóricos	Prácticos (1)	Total	
<p>Se recomienda que las Universidades incluyan en sus planes de estudios contenidos correspondientes al campo del Derecho de la Publicidad; Sociología; y Psicología de la Comunicación.</p> <p>Asimismo se recomienda que las Universidades establezcan el primer ciclo como común para las Licenciaturas en Periodismo; en Comunicación Audiovisual; y en Publicidad y Relaciones Públicas.</p>				

(1) La carga lectiva correspondiente a los créditos prácticos podrá desarrollarse bien por materias, bien como prácticas integradas.

24113 REAL DECRETO 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que se aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de conservación y restauración de bienes culturales, y se regula la prueba de acceso a estos estudios.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, define los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales como enseñanzas de carácter superior, cuya titulación es equivalente, a todos los efectos, al título de Diplomado Universitario, remitiendo su contenido curricular a las normas de desarrollo.

Los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales cuentan ya con una dilatada experiencia, iniciada con la creación de la Escuela de Artes Aplicadas a la Restauración en 1969, año en que se aprobó su plan de estudios por Orden de 15 de marzo de 1969. Desde esta última fecha hasta la actualidad, tanto el desarrollo de las enseñanzas como la evolución del campo profesional sobre el que inciden han exigido la introducción de modificaciones en el diseño curricular y la realización de una serie de experiencias, entre las que cabe destacar la aprobación de planes de estudios experimentales por las Ordenes de 21 de enero de 1987 y 14 de marzo de 1989.

El presente Real Decreto asume los aspectos positivos derivados de la evaluación de esas experiencias, para establecer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, las enseñanzas mínimas del currículo de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Su objetivo fundamental es atender a las necesidades de formación de los futuros profesionales, haciendo énfasis en la interdisciplinariedad de los conocimientos requeridos y en la profundización en los contenidos técnicos, orientados hacia la utilización de la más alta tecnología. Todo ello a fin de conseguir una formación integral que, reflejando el nivel superior en que se inscriben estas enseñanzas, mejore la capacidad de los profesionales para aplicar los criterios que han de presidir las actuaciones sobre los Bienes de interés cultural.

En la fijación de las enseñanzas mínimas se ha puesto el acento, por una parte, en la garantía de una formación común a todos los titulados, expresada en las asignaturas del primer curso, y, por otra, en los contenidos de carácter práctico que son esenciales a la disciplina.

El presente Real Decreto recoge los criterios por los que debe regirse la prueba de acceso que para estos estudios de carácter superior establece la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 49.4 y cuya regulación según dicho artículo corresponde al Gobierno. Puesto que dicha regulación está encaminada a homologar los requisitos de acceso y, por tanto, a garantizar la igualdad de derechos de los alumnos en todo el Estado, no sólo incluye la estructura de la prueba, sino también las consecuencias de la superación de la misma para el acceso a los diversos centros. Por lo que se refiere a su estructura se incluyen los ejercicios necesarios para valorar aquellos aspectos, como la madurez, los conocimientos y la aptitud que, de acuerdo con la propia Ley, son necesarios para cursar con aprovechamiento estos estudios.

Finalmente, en la elaboración del conjunto de la norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas, así como los distintos sectores profesionales y singularmente el Ministerio de Cultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha 18 de septiembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las enseñanzas mínimas correspondientes a los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y la prueba de acceso a los mismos se rigen por lo establecido en el presente Real Decreto.

Art. 2.º A los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto se entiende por currículo de las enseñanzas de Conservación y Restaura-

ción de Bienes Culturales el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que han de regular su práctica docente.

Art. 3.º Las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de las enseñanzas de Conservación y Restauración, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en el presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales tendrán como objetivo general la formación de los profesionales a los que han de encomendarse las tareas de conservación y restauración de las obras y objetos que integran el patrimonio histórico.

2. A fin de desarrollar las capacidades necesarias para el ejercicio de dichas funciones, los alumnos deberán alcanzar en sus estudios los siguientes objetivos:

a) Conocimiento y valoración del significado y función de los bienes culturales, relacionándolos con su contexto histórico y artístico.

b) Conocimiento de los materiales constitutivos de los bienes culturales y de los agentes agresores más comunes.

c) Apreciación y valoración crítica de la teoría y criterios de restauración.

d) Adquisición de las habilidades y destrezas necesarias para utilizar con precisión los procedimientos y técnicas para llevar a cabo los trabajos de conservación y restauración de los bienes culturales.

e) Adquisición de una base de conocimientos legales, técnicos y administrativos relacionados con las funciones de peritaje, custodia y difusión del patrimonio histórico.

f) Conocimiento general y correcta integración de las diversas disciplinas que, desde otros ámbitos, inciden en los bienes culturales, desarrollando la capacidad de trabajar con aprovechamiento en equipos de carácter interdisciplinar.

g) Capacitación para utilizar, en la intervención sobre bienes culturales, de manera adecuada e integrada los diversos criterios, conocimientos y habilidades adquiridos durante el proceso de aprendizaje.

Art. 5.º 1. El plan de estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se estructurará en tres cursos académicos, de los cuales el primero será común y el segundo y tercer curso estarán dedicados a las especialidades correspondientes. A estos efectos, las especialidades que integran los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales son las siguientes:

a) Conservación y Restauración de Arqueología.

b) Conservación y Restauración de Pintura.

c) Conservación y Restauración de Escultura.

d) Conservación y Restauración del Documento Gráfico.

e) Conservación y Restauración de Textiles.

2. Las enseñanzas mínimas correspondientes al currículo son las que se recogen en el anexo.

Art. 6.º En el establecimiento del currículo, las Administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica de los centros y favorecerán la coordinación entre los profesores, especialmente entre aquellos que impartan contenidos correspondientes a las mismas áreas de conocimiento o asignaturas integradas en una misma especialidad. A tales efectos, las Administraciones educativas podrán establecer los oportunos órganos de coordinación didáctica, incluyendo las diversas asignaturas del currículo.

Art. 7.º 1. La evaluación del rendimiento de los alumnos se basará en la consecución de los objetivos expresados en este Real Decreto, así como en la de aquellos objetivos específicos que establezcan las Administraciones educativas y las programaciones de los centros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º y 6.º del presente Real Decreto.

2. La evaluación será continua y diferenciada en cada una de las asignaturas que constituyen el currículo; presentará además un carácter